



TRANSPORTE SANITARIO CRITERIOS DE ACTUACIÓN (Noviembre 2011)

1.- DEFINICIÓN Y ACCESO

El transporte sanitario consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

No es un simple derecho administrativo, disponible a demanda de los pacientes que lo soliciten, sino una costosa prestación sanitaria reservada para personas enfermas o accidentadas protegidas por el Sistema Sanitario de Euskadi cuya imposibilidad física u otras discapacidades, a juicio del facultativo correspondiente, les impidan o incapaciten para utilizar el transporte ordinario para desplazarse a un centro asistencial de la red pública o concertada o a su domicilio tras recibir la atención sanitaria correspondiente.

El transporte sanitario es una prestación complementaria, elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia completa y adecuada.

2.- MODALIDADES

El **transporte sanitario no asistencial** es el indicado para el traslado de enfermos o accidentados que no requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta. Este, a su vez, puede ser **individual**, para el traslado del paciente en camilla, o **colectivo**, para el traslado conjunto de pacientes cuya situación clínica lo permita.

Cuando el facultativo así lo exprese la empresa deberá realizar el servicio con conductor y auxiliar. De la misma forma trasladará gratuitamente al acompañante cuando así sea indicado por el prescriptor y en todo caso cuando el paciente sea menor de 14 años.

El **transporte sanitario asistencial** es el destinado al traslado de enfermos o accidentados que requieren asistencia técnico-sanitaria en ruta. En función de su equipamiento sanitario y la dotación de personal, puede ser de **soporte vital básico** y de **soporte vital avanzado**, éste con dos modalidades: ambulancia de soporte vital avanzado y helicóptero sanitario. Existe una modalidad que es el soporte vital con enfermería gestionado desde Emergencias de Osakidetza sólo para traslados dentro de la Comunidad.

Los vehículos asistenciales sólo se movilizan por los agentes especialmente autorizados (Unidad de Traslados de la DTG – Tfn.: 943 02 30 27 y Emergencias Osakidetza – Tfn.: 943 46 11 11) y en las condiciones que se establezcan.

3.- PRESCRIPCIÓN

Una vez reconocida su necesidad clínica, la prescripción será realizada por el **facultativo que preste la asistencia** al paciente en el documento específicamente diseñado al efecto. Cumplimentará dos documentos (ida y vuelta) cuando no se prevea su hospitalización en el centro de recepción ni su derivación a un nuevo centro sanitario. Cumplimentará un solo documento cuando se envíe a urgencias, se prevea la hospitalización o se trate de un alta hospitalaria.

Sin embargo, cuando en el ámbito de la atención especializada se cite al paciente para un nuevo contacto asistencial (consulta, realización de pruebas diagnósticas, etc.), y no se pueda valorar la necesidad de transporte sanitario, por ser éste muy diferido en el tiempo o porque la situación clínica pueda variar a corto plazo, será el **facultativo de atención primaria** (más próximo al domicilio del paciente) quien realice la valoración clínica y la prescripción si así lo considera conveniente, para lo cual, el facultativo especialista que viniera prestando la asistencia, facilitará al de atención primaria, la información clínica oportuna. Se procurará el máximo rigor, en aras de evitar molestias a los usuarios y generar consultas de atención primaria innecesarias.

Por tanto y en aplicación de lo expresado hasta ahora, todas las prescripciones de transporte sanitario para pacientes ambulatorios que acudan a un centro asistencial con una **periodicidad frecuente** (rehabilitación, radioterapia, quimioterapia, curas, etc.) serán realizadas en dicho centro, tanto para la ida como para la vuelta a su domicilio. Excepciones: las prescripciones a pacientes de Alto Deba que acudan a sus centros de referencia en Vitoria-Gasteiz serán realizadas por el facultativo de atención primaria y para los pacientes hospitalizados la prescripción será realizada por el centro donde se encuentren ingresados (ida y vuelta).

En todo caso se garantizará el acceso a la prestación de aquellos pacientes que lo precisen, por lo que de no haberse realizado la prescripción en el ámbito adecuado, se realizará por el facultativo al que acuda el paciente en demanda de la misma, comunicando éste la incidencia al órgano correspondiente (dirección, admisión, etc.) para su clarificación posterior.

Los documentos de prescripción de cada organización de servicios de Osakidetza deben llevar el sello identificativo del centro asistencial de origen y de destino del paciente.

4.- TERCEROS GARANTES

Cuando exista un tercero obligado al pago la administración correspondiente procederá a reclamar el importe de los servicios realizados.

Con cierta frecuencia, los servicios públicos de salud prestan asistencia sanitaria a pacientes incluidos en el ámbito de protección de un tercero obligado al pago: mutualidades (MUFACE, MUGEJU, ISFAS, etc.), accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y seguros obligatorios (accidentes de tráfico, deportivos, escolares, de caza y de transporte público).

Siempre que se detecte tal circunstancia y se trate de asistencia ambulatoria se derivará al paciente a la entidad garante para la gestión del traslado o para cumplimentar la prescripción. Si no es posible, por tratarse de pacientes ingresados o en situación de urgencia, se expresará de forma clara en la prescripción, la

contingencia (accidente de tráfico, accidente deportivo, etc.) o la entidad responsable (compañía aseguradora, mutualidad, etc.).

5.- TRANSPORTE SANITARIO DENTRO DE LA CAE

No requiere visado de Inspección.

a) Transporte no asistencial

Los traslados sanitarios en vehículos no asistenciales, tanto de carácter urgente como programado, se realizan por la empresa concertada por el Departamento de Sanidad y con la que se contactará a través de un número telefónico único: **902 112 312**

1 - Pacientes hospitalizados y en el área de urgencias: el traslado se realizará por la empresa del Territorio en el que se encuentre el paciente.

2 - Pacientes ambulatorios: el traslado lo realizará la empresa del Territorio de residencia del paciente, tanto de ida como de vuelta.

b) Transporte asistencial

Tanto los traslados en soporte vital básico (urgentes) como en soporte vital avanzado (urgentes o programados) dentro de la CAE, así como los traslados interhospitalarios a Navarra con vehículo asistencial se gestionarán directamente a través de Emergencias Osakidetza - Tfn.: 943 46 11 11

6.- TRASLADOS ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS

A - DERIVACIÓN A CENTROS AJENOS AL SISTEMA SANITARIO DE EUSKADI (Resolución de 16 de julio de 2002, del Viceconsejero de Sanidad): "ÓRDENES DE ASISTENCIA"

Se trata del traslado de pacientes asegurados por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco que son derivados **a otros centros de fuera de la CAE** para recibir asistencia.

a) Transporte no asistencial

1 - Pacientes hospitalizados: El transporte se gestionará en el propio centro. El centro en el que está ingresado el paciente será quien cumplimente la prescripción que deberá ser autorizada (visada) por la Dirección Médica correspondiente o unidad en quien delegue (UGS, Admisión, SAPU, etc.).

- Si no se prevé su hospitalización ni su derivación a un nuevo centro sanitario, se cumplimentará también la prescripción y autorización del viaje de vuelta.

2 - Pacientes ambulatorios: será la Dirección Territorial a través de sus inspecciones médicas, quien formalice la prescripción y autorización del transporte sanitario.

La mayor parte de las derivaciones de pacientes ambulatorios a centros de fuera de la Comunidad Autónoma se realiza de forma programada y, por tanto, diferida en el tiempo. Esto significa que la situación clínica puede variar desde el momento en que se autoriza por la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial hasta que se debe realizar el traslado y, por tanto, la valoración de la necesidad del transporte sanitario se realizará en las inspecciones médicas de zona (más próximas al domicilio del paciente).

Antes de la entrega al interesado el volante se enviará por fax a la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial (943 023 079) para su registro en el

expediente correspondiente. Con esto se pretende evitar el abono por ayudas a desplazamientos en medio no sanitario.

b) Transporte asistencial

El traslado programado de pacientes en vehículos de soporte vital avanzado (UVI-móvil) a centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por la empresa concertada por el Departamento de Sanidad del territorio en el que se encuentre ingresado el paciente. Sólo se solicitará cuando medien razones asistenciales (inexistencia de medios, saturación de recursos, etc.) y no de otra índole (geográficos, sociales, etc.).

En el caso de traslado urgente a otra Comunidad Autónoma por necesidades terapéuticas o diagnósticas inaplazables, será el propio hospital el que se ponga en contacto con el Centro Coordinador de Emergencias, para poder organizar dicho traslado.

Estos traslados gestionados desde Emergencias de Osakidetza a otras CCAA, deberán ser notificados a la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial (para que esta prevea el retorno).

B – RETORNO DE PACIENTES DESDE UN CENTRO SANITARIO UBICADO FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

El retorno de pacientes en transporte sanitario desde centros ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi se gestionará y autorizará por la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial.

Dado que la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial recibe habitualmente las solicitudes desde otras CCAA, es importante que todas las derivaciones sean oportunamente comunicadas, incluso aquellas que fueron realizadas con carácter urgente.

1) Pacientes cuya derivación había sido autorizada por la Dirección Territorial

Se realizará tanto a un centro sanitario de nuestro territorio (que habrá confirmado la reserva de cama) como al domicilio del paciente, según se indique en el informe de alta y podrá ser en vehículo no asistencial o con soporte vital avanzado.

2) Pacientes ingresados fuera de la Comunidad Autónoma durante una estancia temporal.

Dadas las circunstancias que suelen provocar ingresos imprevistos durante desplazamientos temporales (viajes organizados, viajes en coche, práctica de deportes,...), se deberá vigilar con particular atención la posible existencia de terceros garantes.

En ausencia de otro garante, la **Unidad de traslados de la Dirección Territorial** gestionará el retorno de un paciente asegurado por el sistema sanitario de Euskadi siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el paciente esté ingresado (origen del traslado) en un centro del Sistema Nacional de Salud y el hospital de destino sea un centro de Osakidetza, concertado por el Departamento de Sanidad (y su admisión en éste haya sido previamente autorizada) o su domicilio.
- b) Que el traslado interhospitalario haya sido aprobado por los centros de origen y destino (se debe confirmar la reserva de cama).
- c) Que el traslado en sí no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente.
- d) Que se documente por parte del hospital donde está ingresado el paciente la naturaleza de su proceso asistencial con el fin de permitir una adecuada valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

El traslado se autorizará cuando la Dirección Territorial correspondiente al domicilio habitual del paciente considere que el traslado pueda favorecer sustancialmente el proceso asistencial del paciente dadas las circunstancias concurrentes: previsión de estancia prolongada, indicación de intervención terapéutica de riesgo, relevancia de los antecedentes clínicos en el hospital de destino, etc.

El traslado en estos casos deberá ser, preferentemente, en transporte no asistencial y ante cualquier solicitud de transporte con soporte vital avanzado o cualquier otra variante no contemplada en el concierto del Departamento de Sanidad con las empresas de transporte sanitario, la respuesta al centro de origen deberá ser de espera a que la situación clínica del paciente permita el traslado en ambulancia convencional.

Cuando residentes de otras CCAA requieran transporte sanitario para traslado a un centro sanitario de su comunidad o por alta a su domicilio, éste deberá ser facilitado por la comunidad de origen.

NAVARRA: SITUACIÓN ESPECIAL

La Dirección Territorial de Gipuzkoa y Osasunbidea-Servicio Navarro de Salud establecieron, en octubre de 2001, un acuerdo por el cual, en el caso de pacientes guipuzcoanos ingresados o en el área de urgencias de un centro sanitario de Osasunbidea y que requieran transporte sanitario para retornar a Gipuzkoa, ya sea a un centro sanitario o a su domicilio habitual, serán las empresas concertadas por Osasunbidea quienes realicen los traslados.

Recíprocamente, en los casos en los que asegurados de Osasunbidea que, encontrándose ingresados o en el área de urgencias de un centro público o concertado de Gipuzkoa, necesiten transporte sanitario para retornar a Navarra, el servicio se realizará por la empresa contratada por el Departamento de Sanidad en el Territorio de Gipuzkoa.

En ningún caso se facilitará transporte sanitario para asistencia ambulatoria programada en Gipuzkoa a pacientes de Navarra, tanto para venir como para regresar a su Comunidad una vez recibida dicha asistencia.

7 - TRASLADOS PSIQUIÁTRICOS

La activación de las ambulancias psiquiátricas se realiza por el Centro Coordinador de Emergencias de Osakidetza; los extracomunitarios, tanto de ida como de vuelta, a instancias de la Unidad de Traslados de la Dirección Territorial.

8 - TRASLADOS DE NEONATOS Y LACTANTES

Por la especificidad de su asistencia (necesidad de incubadora u otros cuidados), estos traslados se gestionarán siempre a través del Centro Coordinador de Emergencias de Osakidetza, tanto en las indicaciones urgentes como programadas y tanto dentro de la propia CAE como a otras CCAA.

9 – OTROS SUPUESTOS

a) TRANSPORTE FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL

No está contemplado en ninguna normativa, ni contratado con empresa alguna. Por otra parte las certificaciones de los vehículos de transporte sanitario sólo las acreditan para realización de servicios dentro del ámbito estatal.

b) TRASLADOS JUDICIALES

Con cierta frecuencia se solicita al Departamento de Sanidad el traslado de internos, ordenados por las autoridades judiciales para la práctica de diligencias o asistencia a juicios.

Lo que origina el traslado es una orden judicial, motivo éste no incluido en el concepto de la prestación complementaria de transporte sanitario a cargo de la sanidad pública (Real Decreto 1030/2006, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud), que exige que el transporte sea un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia completa y adecuada.

El hecho de necesitar una ambulancia para el traslado no cambia el motivo y, por tanto, no justifica la prestación complementaria de transporte sanitario financiado por la sanidad pública.

Un ingreso hospitalario por orden judicial SÍ es un traslado sanitario.

OTROS TRASLADOS NO SANITARIOS

En la misma línea argumental que el apartado anterior se encuentran los traslados que en ocasiones se solicitan para realizar gestiones privadas o ante otras administraciones públicas (reconocimientos médicos de incapacidad, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social; reconocimiento de minusvalías ante el Departamento de Bienestar Social, elecciones, etc.).

De igual modo, el traslado desde un domicilio particular a otro o hasta una residencia de Tercera Edad no forma parte de la prestación sanitaria aunque se dé la circunstancia de la persona necesite una ambulancia.

Ninguna de las dos situaciones se considera una prestación sanitaria y, por tanto, no corresponde su gestión al sistema sanitario.

Donostia-San Sebastián, noviembre 2011



Enrique Alamillo Gascón
Subdirector de Aseguramiento y Contratación Sanitaria